



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°151 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *“... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...”.*

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección la “Contratación Directa”, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de su justificación, en la contratación directa.

Que el Artículo 2°, numeral 4°, ordinal c) de la Ley 1150 de 2007, establece que una de las modalidades de selección de contratación directa, los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. sobre “Convenios o contratos interadministrativos”, establece *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.*

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que *“Es deber del Estado promover el acceso Progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad”.* (Subraya fuera de texto).

Que La Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como función formular, coordinar y evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población Colombiana.

Que dentro de los Objetivos del Ministerio establecidos en el artículo 2° del Decreto 1985 de 2013 se encuentran las siguientes:

- Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
- Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Que conforme al citado Decreto, los anteriores objetivos se desarrollan a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que dentro de los Funciones del Ministerio establecidos en el artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 se encuentran las siguientes:

- Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario pesquero y forestal en los temas de su competencia.
- Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.
- Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
- Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.
- Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario.
- Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
- Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- Formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale el Gobierno Nacional.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Que por otra parte, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas tiene como funciones propias las previstas en el Artículo 18 del Decreto 1985 de 2013, de las cuales se destacan:



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

- Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios.
- Contribuir en el marco de sus competencias en el diseño e implementación de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial.
- Coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria, la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas.
- Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos pecuarios, pesqueros y acuícolas.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.
- Promover los programas y proyectos a cargo de la dependencia, dirigidos a potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

Que para el cuatrienio 2018-2022 el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, del actual Gobierno en relación con el sector agropecuario determinó que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. Se tienen planteadas siete líneas de acción para reactivar el sector agropecuario, una de las cuales considera la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores. También se destaca el apoyo para promover la adopción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias. En concordancia con lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la política agropecuaria apuesta por la implementación de mecanismos que permitan el mejoramiento de la competitividad del sector a través de la implementación de alternativas tecnológicas orientadas al mejoramiento de la competitividad.

Que el Gobierno Nacional preocupado por las condiciones del sector lácteo frente a los acuerdos comerciales internacionales, diseñó e implementó una Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano (CONPES 3675 de 2010). Dicha labor es realizada con la participación del sector productivo, y las estrategias, entre otras, están concentradas en mejorar la productividad del eslabón primario de la cadena, que busca ampliar y abastecer el mercado interno y los mercados internacionales con productos lácteos de calidad a precios competitivos y fortalecer la gestión institucional del sector.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de la política del sector lácteo cuenta con los recursos disponibles los cuales provienen del Apoyo Presupuestario (AP) de la Unión Europea a la política de mejorar la competitividad del subsector lechero colombiano – FASE II, DCI-ALA/2012/024-513, dicho apoyo está alineado con las políticas, indicadores y metas contemplados en la política descrita en el CONPES 3675 – 2010, el cual tiene como objetivo mejorar la competitividad del sector a partir del desarrollo de estrategias e instrumentos que permitan disminuir los costos de producción e incrementar la productividad, con miras a profundizar y diversificar los mercados interno y externo y aprovechar las oportunidades y ventajas comparativas que tiene el sector. Las estrategias buscan mejorar y proteger el ingreso de los productores, a través de procesos de formalización, capacitación y mejoras en las condiciones de competitividad para su producción.

Que el MADR, cuenta con un proyecto debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión anexa la cual hace



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

parte integral del presente Contrato, denominado “Implementación de estrategias tecnológicas dirigidas al desarrollo de la cadena láctea nacional” cuyo objetivo general apunta a promover la adopción, implementación y/o transferencia de estrategias tecnológicas a pequeños y medianos ganaderos con el propósito de contribuir en el mejoramiento de la eficiencia de los procesos productivos de leche del país para escalar la producción a nivel nacional. Los objetivos específicos del proyecto están enfocados al cumplimiento de los componentes de la política nacional del mejoramiento de la competitividad del sector lácteo definida en el CONPES 3675; abarcan la productividad del hato lechero y gestión de información de la cadena, principales pilares de coyuntura del sector.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere realizar la ejecución presupuestal de dichos recursos, por lo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el cual busca asociarse con el Departamento de Bolívar, en el marco de la política de mejoramiento de la competitividad del sector lácteo nacional, con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones, enmarcadas en los principios de la función pública.

De acuerdo con la política pública del sector agropecuario establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se enfoca en el fortalecimiento integral y sostenible para todos los productores agropecuarios del país, busca adelantar acciones articuladas y de manera concertada con los productores en los territorios a través de acciones participativas propuestas por el gobierno nacional con el fin de mejorar la competitividad de las comunidades rurales, los empresarios del campo y la industria, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, a través de instrumentos de política que respondan a la realidad del campo colombiano mediante la transferencia de tecnología y del conocimiento, con el fin de mejorar los ingresos de manera sostenible, desarrollando y fortaleciendo las capacidades productivas, de post cosecha y comerciales de las comunidades rurales en términos de organización, comercialización y mejoramiento de la competitividad. Mediante esta implementación se ejecuta parte de la política del sector agropecuario a través del MADR, incrementando la competitividad de la producción agropecuaria, con generación de empleo, con focalización regional acorde a los planes de ordenamiento territorial y el aprovechamiento del potencial estratégico del campo, para aportar a un crecimiento verde a través de su transformación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 298 de la CN, los Departamentos “(...) tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...”. (subraya fuera de texto)”

Además, el artículo 303 define al gobernador como jefe y representante legal del departamento para los diferentes asuntos de su competencia, entre los que se encuentra los convenios que se suscriban entre Nación y departamento.

En ese mismo orden de ideas, el departamento es representado legalmente por el Gobernador, cuyas atribuciones están taxativamente consignadas en el artículo 305 superior, entre las cuales destacan:

“Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

3. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.*

Que mediante la Ordenanza No. 289 del 28 de mayo de 2020 la Asamblea Departamental adoptó para el periodo 2020 - 2023 “EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, BOLÍVAR PRIMERO”, en el cual se señala lo siguiente en la exposición de motivos:

El Plan de Desarrollo del Bolívar Primero, se fundamenta en el principio básico del impulso de las capacidades humanas y de la búsqueda inagotable del bienestar general de la sociedad, imponiendo mecanismos y estrategias de desarrollo humano individual y comunitario. Lo anterior, entendiendo el bienestar como la confluencia de lo social, cultural, material y humano en virtud de los bolivarenses...

(...)

Que los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, BOLÍVAR PRIMERO están alineados con los siguientes instrumentos de planeación del desarrollo:

1. *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.*
2. *El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad ha tomado como referencia los retos que plantea el Departamento Nacional de Planeación.*
3. *Derechos de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.*
4. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado 12 días del mes de noviembre de 2016.*
5. *Ordenanza 266 -2019 por medio de la cual se adoptan los planes de acción para la transformación regional (PATR), de los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), en el departamento de bolívar”.*
6. *El Plan de Regional de Competitividad Cartagena y Bolívar 2008 – 2032.*

Que con relación al Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad el eje BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL está alineado con los siguientes pactos:

- *Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.*
- *Pacto por la sostenibilidad: Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo...*

Que de acuerdo a lo contenido en informe del año 2018 de la Unidad de Planificación de Producción Rural (UPRA) el Departamento de Bolívar tiene un total de 2.6 millones de hectáreas, de las cuales 1.3 millones conforman la frontera agrícola, entendiendo este término como el límite de suelo rural donde se pueden realizar actividades agropecuarias. (Artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). En Bolívar del total de la frontera agrícola disponible se sembraron 237.389 hectáreas, y se cosecharon 203.576, con una producción de 1.285.741 Toneladas durante el año 2018, para lo cual se plantea Fortalecer la estructura productiva del Departamento, para aprovechar las potencialidades en los sectores agrícola, pecuario, forestal, para reactivar, consolidar Desarrollo Rural Integral y la seguridad alimentaria.

Que el plan de desarrollo Bolívar Primero en Agricultura, Explotaciones pecuarias, Pesca, Forestal y Seguridad Alimentaria, estableció como programas los siguientes:

**Bolívar
primero**



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

Tecnología al Campo: Promover el desarrollo de la producción del sector primario de la economía bolivarense, con la difusión de paquetes tecnológicos, para garantizar el auto sostenimiento alimentario en nuestro departamento.

Bolívar fomenta la agroindustria: Promover el desarrollo agroindustrial mediante la extensión agropecuaria a través del conocimiento, la investigación e innovación en nuestros campos.

Del campo al mercado: Promover el acceso a nuevos mercados tanto internos como externos de los productos se originen en nuestro departamento.

Bancarización: Fortalecer el acceso al crédito y mecanismos de financiación para el sector agropecuario, pesquero y forestal.

Seguridad alimentaria: Apoyar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de Bolívar 2020 – 2024 para la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Que las referencias planteadas en el análisis de la necesidad, permiten establecer que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Bolívar Primero” se articula de forma estratégica con los Pactos y Líneas del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” de modo que se puedan gestionar los recursos económicos necesarios para la ejecución de proyectos estratégicos para el departamento y la región, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, donde expresó: “4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.”

Que así las cosas, al ser el convenio interadministrativo un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; y al contrastar este alcance con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, que evoca el principio de coordinación; se sustenta el tipo de contratación en virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso 1, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, consagra que “la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia de la cadena láctea en el contexto socio económico de las regiones focalizadas en el país y su relevancia como soporte económico de los productores de leche colombianos, es imprescindible aunar esfuerzos entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Gobernación de Bolívar, para dar continuidad a procesos de transferencia tecnológica a la cadena láctea del departamento; por lo que se concluye la pertinencia de implementar este instrumento de intervención económica en las zonas priorizadas por el Departamento de Bolívar, ya que contribuyen a mejorar la competitividad del sector lácteo.

Que este tipo de convenios buscan desarrollar un mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines, en cumplimiento de los postulados consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

**Bolívar
Primero**



RESOLUCIÓN No. 653 2021

“Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo”

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

Que viene fundamentado la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre el **DEPARTAMENTO** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, es la de contratar directamente mediante la figura de convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el Artículo 2° Numeral 4to Literal c de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas.

OBJETO A CONTRATAR Y PLAZO

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer las asociaciones de pequeños ganaderos del departamento de Bolívar en pro del mejoramiento de la competitividad láctea.

Plazo: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de Diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONVENIO

El valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MCTE, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y costos directos e indirectos a los que haya lugar, distribuidos así: MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) MCTE, en dinero, aportados por EL MINISTERIO y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MCTE, en dinero, aportados por EL DEPARTAMENTO.

Que los recursos a comprometer por parte del Departamento, están acreditados así:

CDP No.	FECHA	VALOR	OBJETO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
968	25-08-2021	\$ 200.000.000	FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA TECNICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LACTEA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	\$ 200.000.000

SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO

La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas para el caso del DEPARTAMENTO, por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o el funcionario que para el efecto se designe.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el Convenio a suscribir reposan en la Secretaría de Agricultura de la Gobernación de Bolívar.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, que tendrá por objeto: “AUNAR ESFUERZOS

**Bolívar
primero**



RESOLUCIÓN No. 653 2021

"Por la cual se justifica y autoriza una contratación directa en la modalidad de Convenio Interadministrativo"

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD LÁCTEA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo será la suma: **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y costos directos e indirectos a los que haya lugar, distribuidos así: **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000,00) M/CTE**, en dinero, aportados por **EL MINISTERIO** y **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) M/CTE**, en dinero, aportados por **EL DEPARTAMENTO**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 968 del 25 de agosto de 2021, por valor de \$200.000.000,00.

ARTÍCULO CUARTO: Designese como Supervisor integral del Convenio, al Dr. **ARIEL FLOREZ VELASQUEZ - DIRECTOR DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco- Bolívar, a los

10 de septiembre 2021

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria de Agricultura
Delegada mediante Art. 11 del Decreto N° 159 de 2021